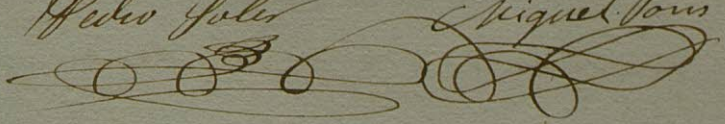
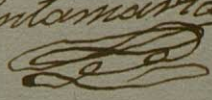


Quous que no sabe y facultta para que lo resigne en
su nombre al Sr. D. Juan de los Rios; de que certifico.

El Alcade, El Contador de el Alcade, El Reg. 1.^o,
D. Pedro Gales Miguel Pons Juan Giral


Por D. Juan Sabater Reg. 1.^o El Pro-sindico,
que no sabe firmar. Justitade
y en mi propia cedula Ante D. Antomaria


José Capatzena El Depositionario,
 por D. Antomaria

En el pueblo de S. Quirico de Guzman a veinte y cinco de
Septiembre de mil ochocientos veinte y cuatro. Reunidos en
reunion ordinaria los S. S. canongales apremiados al mayor bise
la presidencia del Sr. Alcade D. Pedro Gales, mandando que
el infrascripto secretario diera en seguida cuenta de las con-
testaciones que desde suceso de Agosto del corriente año
hasta la fha habian mediado entre el mismo Alcade y
el Sr. Cura-liconomo de esta jurisdiccion en materia de
presidencia de la Junta de fabrica u obra por request de la
misma, asi como de la sumaria informacion de testigos que
el ultimo le habia pasado con oficio de quince del pre-
sente mes, con relacion al derribo y propiedad del puguero
y ruinoso edificio denominado vulgarmente Casa de las
águilas o el estubo. Se leyeron este continuo con la

D. Miguel Pons
Contador de Alcade,
D. Juan Giral y
D. Juan Sabater
Regidores, y
D. Antomaria
Pro-sindico.

detención indispensable todos los escritos mencionados, y
habiendo demostrado las referidas cosas quedas per-
fectamente enterados de su contenido, el Excmo. V.
presidente de la municipalidad declaró abierta la dis-
cusión municipal acerca de ellos para acordar en su virtud
la resolución que se conceptuase mas justa y procedente;
atendiendo consideraba oportuno consignar antes que
después de recibidos los escritos que acababan de leer, y
habia prevenido al udmo. recet. que se hallaba pre-
sente pronunciara y comunicara con la mayor enun-
ciación y empuje todos aquellos papeles escritos en el archi-
vo de su cargo, por si era dable encontrar alguno que
pudiera dar a conocer con mas o menos claridad y comu-
nicación si la expresada carta pertenecía de hecho o de derecho
Al. Aguata m^{te}, pero que segun aquel empleado le to-
nia participado lejos de certificar lo contrario ni accede-
rente alguno que acreditase semejante pertenencia, habia
solamente hallado el borrador que previa de manifiesto y que
nada de lo parecer de alguna relacion dada en su día a las ofi-
cinas provinciales, de las fincas de este municipio compro-
bados en la ley de denuciacion de fincos de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y cinco, probaba por el contrario de la
referida como no habia pertenencia nunca ni en todo ni en parte
al cabal de fincos ni al Conden de vecinos de este pueblo,
puesto que no figuraba de modo alguno en aquella relacion
al paso q^{ue} esta contenia todos los predios rurales y urbanos q^{ue}
antes de la citada ley poseia y administraba Al. Aguata m^{te},
debido por consiguiente inferir de esto mismo q^{ue} de la época
en que se dio la mencionada noticia oficial, ya no constaba



como suya la relatada finca, pues en caso afirmativo no
habría defacto a su vez reparo de insinuación en ella atendida
la grave responsabilidad que de no hacerlo así hubiera
contraído.

Apuestas por el repetido Alcalde la existencia del predio
anterior y las reflexiones que de él deducía, entróse a
tratar con la mayor extensión y detenimiento de las indi-
cadas declaraciones de la Junta parroquial y luego
de haberse hecho uso de la palabra por algunos de los con-
cejales con el fin de dilucidar más y más la cuestión y
fijarla en el terreno que la buena fe, el derecho y la
conveniencia pública requieren;

Atendida la notable circunstancia de no en-
trar en el archivo municipal dato ni menor documento
alguno que pudiese o diese siquiera presumir de alguna
manera que la casa llamada de las cuencas ostente
prestegeio o haya pertenecido al Ayuntamiento
o al común de vecinos de esta población:

Atendiendo que en vez de cuentas dha propiedad
existe por el contrario la minuta o borrador de la
relación que antes se ha mencionado de la cual debe
forzosamente inferirse que el Ayuntamiento de aquella época
ya no se conceptuaba dueño ni señor de la rela-
tada finca:

Atendiendo que con motivo de cierta confu-
sión verbal habida entre uno de los anteriores Alcaldes

que el productor del actual Carta de venta perpetua,
deja ya de continuarse en el Titulo anual
de las fincas, rentas y arbitrios de Propios, la planta baja
de la propia casa enunciada, limitandose entonces a fi-
guras como perteneciente al aguiar trazo la parte o piso
superior tra solo de la misma:

Atendido que ni aun esta parte de ella puede
reputarse como propiedad del municipio por el solo hecho
de denominarse vulgarmente Antico o sea aneta ya porque
esta antigua denominacion viene aplicada satisfacto-
riamente por el actual presidente de la Obra perpetua,
ya porque conforme se ha expresado mas arriba no ap-
parece escrito alguno que contradiga lo aserto de aquel de-
mostrando que el aguiar comun se a la construccion
del mismo piso:

Considerando que cuando no existen escrituras
publicas ni otros titulos legitimos de propiedad, la
practica constante, la buena fe y la justicia exigen y
resuelven que se de el credito y valor necesario a todas
aquellas pruebas que con la mayor solemnidad y en la
forma mas legalmente posible se produzcan por la
parte interesada, segun asi se ha venido a establecer
tambien por una de las disposiciones de la reciente Ley
hipotecaria:

Considerando que no pueda negarse circun-
stancias a la memoria informacion de testigos que ha
producido la fuerza perpetua, ya por el numero y
clase de ellos, ya porque en atencion a la avanzada
edad de la mayor parte de ellos y los cargos por reglas

141

que algunos han designado, no es posible dudar de su misma
necesidad que la misma parte de la razón del origen y per-
tencencia de la repetitiva casa:

Considerando que basta por la circunstan-
cia de hallarse situada dentro del mismo cementerio
y su designación vulgar de "casa de los eternos" de
naturalmente como expresa el Sr. D. Juan-
cristóbal en uno de sus escritos, que el piso inferior fue cons-
truido con los recursos de la Iglesia parroquial y por ende
siempre sin contradicción ni interrupción alguna al
para custodiar allí objetos correspondientes a la misma
como se hace en todas las demás parroquias:

Considerando que siendo la planta baja de propiedad
de la repetitiva junta, no era natural que el Ayuntamiento
fuera a construir de su cuenta y a costa de los fondos mu-
nicipales el piso superior puesto que además de la duda
y incertidumbre a que hubiera dado en lugar, hubiera concluido
siempre por destinarse a enajenar pública un local que si
bien la voluntad y desprendimiento de algunos pro-
pietarios pudo valer a propósito para este objeto, no
debía juzgarse así una corporación popular, tanto por
la reducida capacidad de aquel, como por la remota ca-
lidad y perjudicial circunstancia de hallarse situado
sobre el cementerio:

Considerando que ni aun suponiendo en
falta de inspección y acierto al cuerpo municipal
de aquel tiempo, cabe atribuirle la construcción de
nuevo enajenar, toda vez que mal se ha consiguiera
en uno de los anteriores atentos, viene demostrando

de un modo recalcante en los diferentes escritos producidos por la Junta pastora, que ni la dignidad del pío imp^o ni el Maestro fueran deslucidos nunca a los feudos municipales, y ni tan solo a distintos voluntarios de algunas parroquias y a la condescendencia del S^o P^o de aquella época:

Considerando por otra parte que la seguridad de las personas que se dirigen a la Iglesia o están paradas en la Plaza al pie de la casa mencionada ya, estaba en efecto imperiosamente e inmediatamente a cabal demolición como lo manifestaba el repetido Ob. Honorable en su primer oficio, y que en consecuencia urge la conveniencia pública que se le encargue la pronta realización de este deber;

Por tanto, el Sr. Maestro y demás individuos del Ayuntamiento remiten, sustituyendo que en fuerza de las diversas razones que quedan detalladas y justificando con la brevedad y equidad que nos más nos cabe por las impuestas, sobre acuerdos como por necesidad acordados de hecho que no hallan mérito, motivo ni circunstancias suficientes para creer que la plaza baje ni el pío superior de la catedral situada en el centro de este pueblo y que vulgarmente se designa ora con el nombre de tránsito, ora con el de camino de las Alamos, haya pertenecido en algún tiempo de hecho ni de derecho tampoco al Ayuntamiento que hoy día compone los mismos firmantes; que por el contrario, entre las comunicaciones y justificaciones testimoniales que el S^o P^o eclesiástico ha podido ad-



M. Mañe, deben hallarse como se hallan en la realidad
pero intima convicción de que la roturada carta porte-
nue efectivamente en absoluto a la puerta parroquial
de la misma; y que en su consecuencia procede re-
soler también como se resolva y determinan que de-
de hacerse mención alguna hasta del fin superior de
aquella en los Inventarioes anuales del caudal de los
que en lo sucesivo haya de verse a las cuentas munici-
pales, decidore por tanto en consecuencia de estas resolu-
ciones al M. presidente de la repetida junta para su inte-
ligencia y efecto que estuviere convenientes, en asien-
do el pronto desalojo del predio a que se contrae atendida
necesidad de solidez y el riesgo que por lo mismo ofrece
para las personas que pasan cerca de ella.

En tal estado, y no habiendo otro asunto de que
tratar el M. Mañe - preside^{te} dió por concluido el
acto mandando leer ante la presente que firma en
los dos individuos del Ayuntamiento a excepción de A. J. de
Cabrera Regidor segund^o que por no haber autorizado el
dicho señó; de lo que certifica.

M. Mañe,
Pedro Galea

M. Encinate,
Miguel Pous

M. Regidor^o
Juan Girón

M. P. - indio,
Ant^o - Cartanovian

Por A. J. de Cabrera Regidor^o
y en mi calidad propia,
Juan Caballero, P. S.